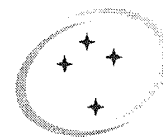


PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



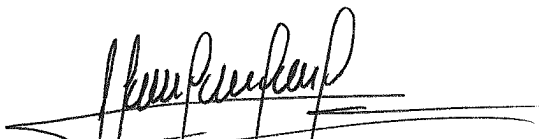
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Paraguay

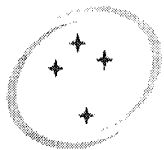
Propuesta de Acto:

Dictamen:
Proyecto de normas:
Anteproyecto de Norma:
Declaraciones:
Recomendaciones: INSTAR A LOS ESTADOS PARTES A LA DEFENSA IRRESTRICTA DEL ARTÍCULO 1° DEL TRATADO DE ASUNCIÓN
Informe:
Disposición:

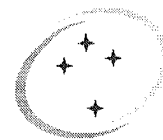
Firma del Parlamentario Proponente:


Alfonso González Núñez
Parlamentario del Mercosur

Fecha: 23 de octubre de 2008



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

MERCOSUR/PM/DECL..... 00.../2008

INSTAR A LOS ESTADOS PARTES A LA DEFENSA IRRESTRICTA DEL ARTÍCULO 1° DEL TRATADO DE ASUNCIÓN

VISTO:

Las denuncias presentadas por el abogado argentino Salvador Rosetti exigiendo la reapertura del paso entre Argentina y Uruguay;

CONSIDERANDO:

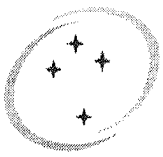
Que la denuncia presentada por el abogado Salvador Rosetti exigiendo la reapertura del paso fronterizo bloqueado entre Argentina y Uruguay hace más de dos años por protestas vecinales asumidas públicamente por ciudadanos radicados en la ciudad de Gualeguaychu y que pudo evadir dicho bloqueo mediante una autorización judicial;

Que en estos términos el citado profesional argentino acudió por la vía de la denuncia ante la Presidencia de nuestro Parlamento y también a la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes en la búsqueda de por lo menos un pronunciamiento sobre este espinoso tema que lamentablemente envuelve a dos países hermanos desde hace mas de tres años;

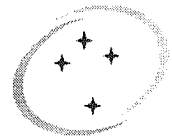
Que los problemas de los Estados Parte de conformidad a la doctrina del derecho comunitario no son problemas de extranjería, son dificultades que afectan intereses comunitarios y no pueden ser tratados ignorando que integramos un bloque que pretende un desarrollo armónico y conjunto;

Que es función esencial la comunicación libre y permanente de las fronteras que en un Estado de comunidad plena deberían disolverse sin embargo la realidad que cada día sufrimos paraguayos, uruguayos, argentinos y brasileros es la de enfrentar barreras previstas o imprevistas que obstaculizan el libre tránsito de personas y bienes tal como lo prescribe el Artículo 1° del Tratado de Asunción

La normativa señalada mas toda la reglamentación recogida por la experiencia de más de 17 años de vigencia de nuestro proyecto regional apuntan a defender el principio de libre tránsito y a pesar de ello es el elemento vulnerado casi cotidianamente;



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Que en estas condiciones se torna gravoso convencer a nuestros respectivos compatriotas de las bondades y beneficios de una integración si al trasponer un paso fronterizo nos encontramos con la maquinaria de impedir que traba y dificulta todas nuestras pretensiones y nuestras mejores intenciones

Que el Parlamento del Mercosur entre los Actos previstos en el Artículo 19° se encuentra el de formular declaraciones y en este sentido en concordancia con el Artículo 4° de las Competencias numeral 1) por las cuales el Parlamento debe velar por la observancia de las normas del Mercosur. Ambas disposiciones legales facultan al plenario a manifestarse y recoger la opinión de la ciudadanía que es desde luego el primer mandato de un parlamentario, escuchar la voz ciudadana y elevarla a la consideración pública para que de esta forma las autoridades competentes encuentren el remedio más efectivo a sus reivindicaciones;

Que el caso que nos ocupa representa la cotidiana lucha de nuestros pueblos por encontrar la integración efectiva que nos ayude a superar nuestras limitaciones pero que fundamentalmente nos permita vincularnos sin trabas, sin barreras, sin bloqueos justificados o injustificados pero que de cualquier modo vulneran el núcleo duro de este espacio regional: el libre tránsito y la comunicación permanente entre los ciudadanos.

Por lo tanto, en base a las consideraciones

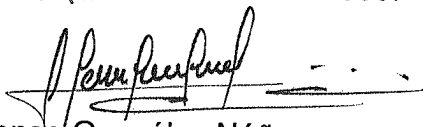
EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1°.- Instar a los Estados Partes a la defensa irrestricta del Artículo 1° del Tratado de Asunción y la eliminación de todas las acciones que colectiva o individualmente se opongan o dificulten la vigencia de dicha normativa.

Artículo 2°.- De Forma.

Montevideo, 23 de octubre de 2008.


Alfonso González Núñez
Parlamentario del Mercosur